

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

MODIFICA PROGRAMA INVESTIGACIÓN DEL DESCARTE INDUSTRIAL
JUREL V-X REGIONES/AGUAS INTERNACIONALES



MODIFICA PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN DEL DESCARTE PARA PESQUERÍAS INDUSTRIALES DE JUREL Y SU FAUNA ACOMPAÑANTE, V-X REGIONES Y AGUAS INTERNACIONALES.

R. EX. N° 1746

VALPARAÍSO, 24 MAYO 2017

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 104-2017, de fecha 19 de mayo de 2017; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880, N° 20.625 y N° 20.657; las Resoluciones Exentas N° 524 de 2015 y N° 1258 de 2017, ambas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Exenta N° 524 de 2015, modificada mediante Resolución Exenta N° 1258 de 2017, ambas de esta Subsecretaría, se autorizó la ejecución de un programa de investigación del descarte y la pesca incidental para las unidades de pesquería industriales de Jurel, y su fauna acompañante, comprendidas entre la V y la IX Regiones y la XIV y la X Regiones, así como la actividad extractivas desarrollada en aguas internacionales en el área de la Convención sobre Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en Alta Mar en el Océano Pacífico Sur.

Que la División de Administración Pesquera, mediante Memorándum Técnico citado en Visto, ha recomendado incorporar al mencionado programa de descarte a los barcos científicos **"ABATE MOLINA"** y **"AGS 61 CABO DE HORNOS"**, con la finalidad de cuantificar la devolución al mar de las especies capturadas, una vez efectuados los respectivos muestreos, así como la captura incidental y la forma en que se realiza, en el marco de las autorizaciones de pescas de investigación a que se refiere el Título VII, Párrafo 3° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que lo anterior se fundamenta en la necesidad de lograr un óptimo desarrollo del Programa de Investigación del Descarte, lo que conlleva disponer de todas las embarcaciones habilitadas para operar en las pesquerías seleccionadas, incluyendo a los buques de investigación, permitiendo de este modo la recolección de información temporal y espacialmente representativa sobre las prácticas de descarte y de la captura de pesca incidental.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 524 de 2015, modificada mediante Resolución Exenta N° 1258 de 2017, ambas de esta Subsecretaría, que autorizó la ejecución de un programa de investigación del descarte y la pesca incidental para las unidades de pesquería industriales de Jurel, y su fauna acompañante, comprendidas entre la V y la IX Regiones y la XIV y la X Regiones, así como la actividad extractiva desarrollada en aguas internacionales en el área de la Convención sobre Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en Alta Mar en el Océano Pacífico Sur, en el sentido de incorporar el siguiente numeral 9° bis:

"9º bis.- Asimismo, autorízase la participación de los barcos científicos "ABATE MOLINA" y "AGS 61 CABO DE HORNOS", en el programa de descarte para las unidades de pesquería industriales de Jurel, y su fauna acompañante, comprendidas entre la V y la IX Regiones y la XIV y la X Regiones, así como la actividad extractiva desarrollada en aguas internacionales en el área de la Convención sobre Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en Alta Mar en el Océano Pacífico Sur, en el marco de pescas de investigación otorgadas de conformidad con el Título VII, Párrafo 3º de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

En estos casos las naves podrán extraer los recursos en las cantidades autorizadas en la respectiva pesca de investigación, debiéndose dejar constancia de la cuantificación de las capturas totales y de la devolución al mar de las especies capturadas en calidad de especie objetivo y fauna acompañante, una vez efectuados los respectivos muestreos, así como la captura incidental y la forma en que ésta se realiza."

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente

3.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA



PABLO BERAZALUCE MATURANA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

copy
CGS/LCC

